



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **ELIZABETH TORRES HURTADO**.

RAD. No. 76-001-25-02-0000-2021-00786-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **ELIZABETH TORRES HURTADO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano **EVANGELINA CARDONA QUINTERO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **ELIZABETH TORRES HURTADO** titular de la cédula de ciudadanía No. 31.156.311, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 27884 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **ELIZABETH TORRES HURTADO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y QUINCE (09:15) DE LA MAÑANA**, misma que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional

que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE, a fin de que se sirva remitir en formato PDF, proceso de sucesión intestada de la causante ISAURA CARDONA GARCÍA, conocido bajo la partida Nro. 76111311000220140029800; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: OFICIAR, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE, a fin de que se sirva remitir en formato PDF, proceso ordinario de pertenencia promovido por el señor JOSÉ JOAQUIN GIRÓN GOMEZ, conocido bajo la partida Nro. 76520310300320150010400; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz ala dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13417075cd5740eac114010f5a6edac9edffde967a19a40
11857bb31fde999d1**

Documento generado en 29/09/2021 01:36:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>